

# **INFORME DE AFECCIÓN A LA RED NATURA 2000 Y SOBRE LA BIODIVERSIDAD**



**Expediente SECONAP:** CN23/3000

**Expediente de origen:** AAU 23/042 (IA23/0376)

**Asunto:** Respuesta a trámite de consulta en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada para el proyecto de “Construcción para la Ejecución de la Obra de una Planta para Tratamiento de FORS”, en el término municipal de Llerena (Badajoz).

**Fecha:** En Mérida, a fecha de firma electrónica.

Considerando que la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad es el órgano competente en materia de biodiversidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente informe se emite a los efectos de:

**Informe de Afección a Red Natura 2000**, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el art. 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.

**Informe de Afección a Biodiversidad**, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

## **RESUMEN DE LA ACTIVIDAD SOLICITADA:**

El objeto de este proyecto es la construcción de una planta para el tratamiento de FORS (Fracción Orgánica recogida de forma separada) para la obtención del compost. Estos biorresiduos son residuos orgánicos biodegradables de origen vegetal y/o animal, susceptibles de degradarse biológicamente, generados en el ámbito domiciliario y comercial, siempre y cuando estos últimos sean similares a los anteriores. La actividad de compostaje consiste en un proceso biológico aerobio (con presencia de oxígeno) que transforma los residuos orgánicos degradables en un material estable e higienizado denominado compost.

La parcela, cuyo acceso es a través de la Carretera Badajoz-Granada (N-432), cuenta con 22.774m<sup>2</sup> de superficie total. En ella se localiza ya la Estación de Transferencia de Llerena. La nueva planta para el tratamiento de FORS se ubicará en la mitad norte de la parcela, ocupando una superficie de 7.850 m<sup>2</sup>.

Las nuevas instalaciones consisten en una nave de proceso, con 3.500m<sup>2</sup> de superficie y 9,6m de altura, y un área exterior pavimentada de 4350m<sup>2</sup> de superficie. Además se proyecta un cerramiento de malla de simple torsión de 2m de altura, rodeada de setos y arbustos para favorecer la integración en el entorno.

Para su funcionamiento, esta planta dispondrá de instalación eléctrica, red de recogida de pluviales, de recogida de lixiviados, fosa séptica estanca y conexión de evacuación a red de saneamiento de Llerena.

<b>Csv:</b>	FDJEX9USFE7F8NF87S3XZJEMZ3AE6B	<b>Fecha</b>	07/06/2023 11:22:12
<b>Firmado Por</b>	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/4



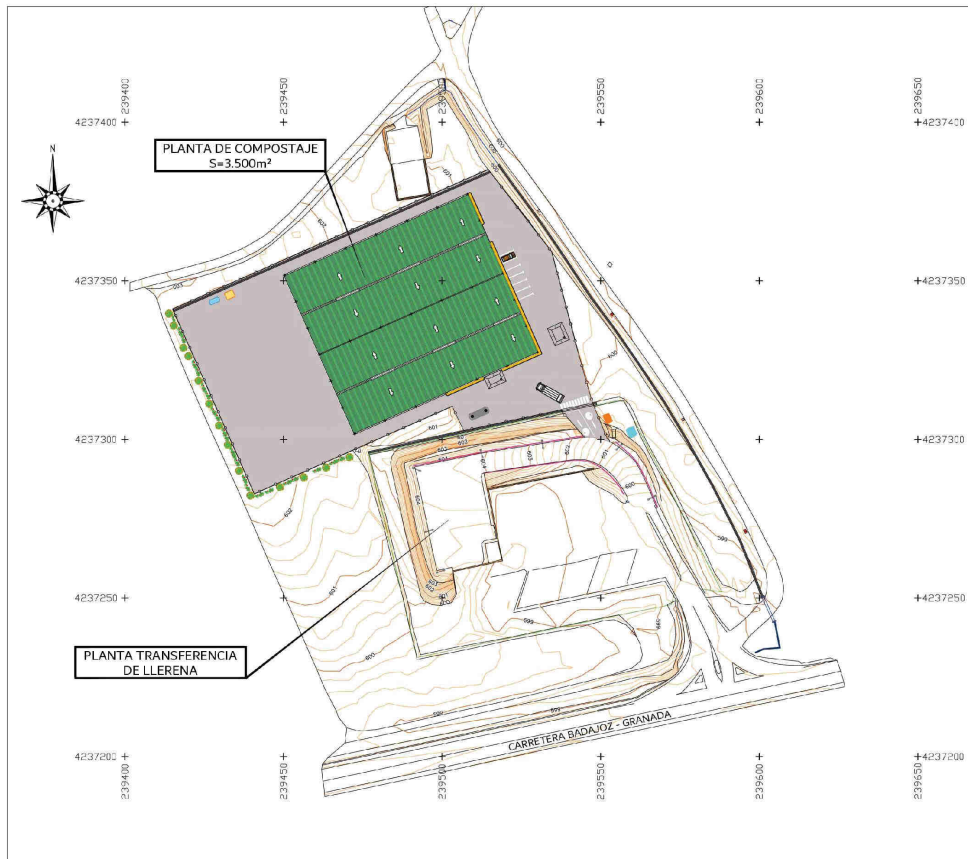


Imagen: parcela de actuación con la planificación de la nueva planta de compostaje, Fuente: documentación aportada por Promotor.

### ÁREAS PROTEGIDAS Y VALORES NATURALES PROTEGIDOS:

- La actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido).
- Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:
  - En el entorno de la parcela de actuación se localizan áreas de campeo, alimentación y reproducción de **aves esteparias**, con especies como aguilucho cenizo, avutarda y sisón, todas ellas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018), bajo las categorías de “sensible a la alteración de su hábitat” las dos primeras y “en peligro de extinción” la última. Las nidificaciones más cercanas se ha catalogado al menos a 700m del perímetro de la parcela.
  - Área de alimentación de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat” en el CREAEx. Procedentes de las múltiples colonias catalogadas en el entorno, entre ellas las presentes en la ZEPA “Colonias de Cernícalo Primilla de Llerena”, esta especie emplea este entorno de cultivo de cereal de secano como cazadero.
- Según la información que consta en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en la zona de actuación no se localizan hábitats reconocidos en Directiva 92/43/CEE.

<b>Csv:</b>	FDJEX9USFE7F8NF87S3XZJEMZ3AE6B	<b>Fecha</b>	07/06/2023 11:22:12
<b>Firmado Por</b>	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/4



La zonificación de la Red Natura 2000 así como la de Hábitats Prioritarios están disponibles para su consulta pública en el visor IDEEX (<http://www.ideex.es/IDEEXVisor/>).

- En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en:
  - Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*) (Orden de 25 de mayo de 2015 modificada por la Orden de 13 de abril de 2016).
  - Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009, DOE N° 22). La actividad proyectada se encuentra dentro del área de distribución de invernada (Sector Azuaga) de la especie.

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD:

La ocupación de terreno y las molestias a fauna por emisiones (de ruido, partículas o lumínicas) serían, a priori, las dos mayores posibilidades de afección a espacios y valores naturales protegidos. La construcción de una planta de compostaje en una parcela que, si bien está rodeada de áreas propicias a la presencia de aves esteparias de importancia, ya está parcialmente ocupada por una planta de transferencia de residuos, no supone un incremento de molestias a esta fauna ni una afección por mayores ocupaciones de terreno. Respecto a molestias por luz, se deben considerar implantando medidas como el apantallado hacia el suelo de los focos luminosos.

El proceso en sí puede considerarse ambientalmente beneficioso, por tratarse de una planta de reciclado y aprovechamiento de recursos que se reincorporan al ciclo sin generar residuos. Los lixiviados o posibles vertidos deberán ir recogidos sin posibilidad de que lleguen a terrenos fuera de la planta. Las medidas deben ir encaminadas a la gestión adecuada del Plan de Residuos.

Visto todo lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura,

### INFORMA:

**favorablemente** la actividad solicitada, dado que no se prevén afecciones significativas, de manera directa o indirecta, si bien, **los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras** que se describen en este informe.

## MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPLEMENTARIAS

1. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. n° 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos de este Servicio), previa comunicación de tal circunstancia.
2. Las edificaciones e instalaciones se deberán adecuar al entorno rural donde se ubican. Para ello se utilizarán preferentemente materiales y colores que se integren en el entorno, como acabados en verde mate (o similar) para la cubierta de las naves. No deben utilizarse materiales o tonos llamativos o brillantes. En caso de instalar o sustituir cubiertas, tolvas, depósitos, etc., deberán ser de color verde oscuro o rojo teja, mate y no brillante para facilitar la integración paisajística.
3. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios
4. Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado horizontal) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.

Csv:	FDJEX9USFE7F8NF87S3XZJEMZ3AE6B	Fecha	07/06/2023 11:22:12
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	3/4



5. En las posibles plantaciones de setos en el área perimétrica no se podrán emplear especies introducidas o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.
6. En relación a los cerramientos, resulta aplicable el *Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.
7. No se realizará ningún tipo de vertido de residuos tóxicos o peligrosos. Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la *Ley 7/2022, de 28 de abril, de residuos y suelos contaminados para una EC*. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.

**CONDICIONES GENERALES:**

1. El presente informe tiene una vigencia de 4 años desde la fecha de su firma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del *Decreto 110/2015*, siempre que se mantengan las condiciones en las que se ha otorgado.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
3. Este informe deberá ser exhibido en el acto a cuantas autoridades o Agentes de la misma lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones incluidas en este Informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en las *Ley 8/1998*.
5. Este informe se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legales o de reglamentos exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El presente informe tiene la consideración de acto finalizador del procedimiento que no agota la vía administrativa y, en consecuencia, frente al mismo los interesados podrán interponer RECURSO DE ALZADA ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.1, 114, 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Transcurrido el plazo de interposición del Recurso sin que éste se haya presentado, este Informe Ambiental será firme a todos los efectos

**EI DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD**

**Jesús Moreno Pérez.**

<b>Csv:</b>	FDJEX9USFE7F8NF87S3XZJEMZ3AE6B	<b>Fecha</b>	07/06/2023 11:22:12
<b>Firmado Por</b>	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	4/4

